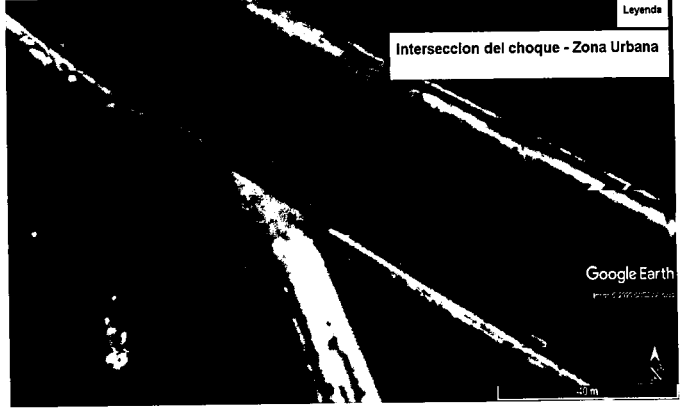


ANEXO FOTOGRAFICO compuesto por seis fotografías.



LUGAR DEL SINIESTRO
RUTA NAC. 157
Y ACCESO NORTE
A ATAHONA



EN EL EVENTO DADOS AL SR. GRIMBDO CON
DUCTOR DE LA AMBULANCIA, SE TENDI

Leyenda

Interseccion del choque - Zona Urbana

Google Earth

© 2019 Google
Image © 2020 CNES / Airbus

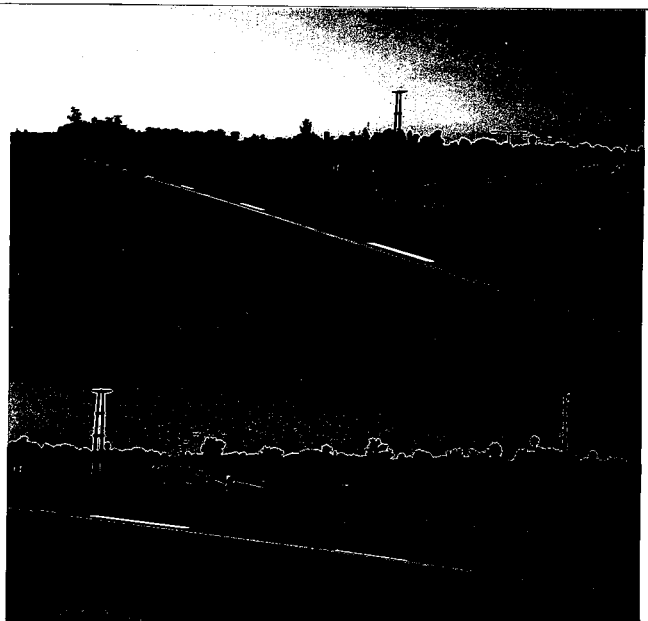
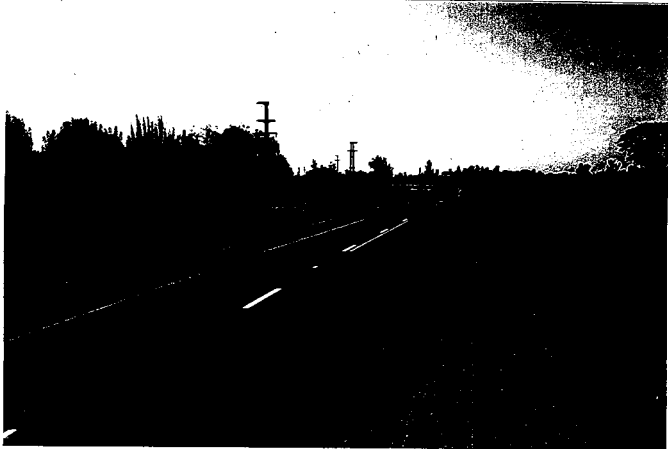
200 m



30

EN EL EVENTO DADOS AL SR. GRAMISO CON
DUCTOR DE LAS AMBULANCIAS, SE TENDI

35



31

EN EL EVENTO DAÑOS AL SR. GRIMSO CON
DUCTOR DE LAS AMBULANCIAS, SE TENDR

35

IMPUGNACION DEL INFORME PERICIAL del Sr. Jose m MENA.

Exma Camara Contencioso Administrativa – SALA II

JUICIO: Rodriguez Zacarias y otras c/Gramajo Jose Rubén y otros/Daños Y Perjuicios - C.P. Ddo. C4. -

JORGE ALBERTO MASTAFA, LICENCIADO EN ACCIDENTOLOGIA Y PREVENCIÓN VIAL, con dño legal en Aristóbulo del Valle 1593 de la ciudad de Aguilares, por la presente dice:

IMPUGNO el informe pericial del Sr. JOSE MANUEL MENA, ya que el mismo no se encuentra debidamente fundamentado, lo considero absurdo, carente de credibilidad, porque su análisis es superfluo y no hace hincapié en la esencia o punto clave del siniestro; este profesional debió concurrir al lugar del siniestro, estudiar el comportamiento vial y su entorno y obviamente aprender que la ruta 157 es una ruta Nacional y no Provincial como describe en su informe.

Debo señalar que resulta difícil para la Autoridad Judicial que no presenció el SINIESTRO VIAL, obtener una certeza absoluta acerca de la forma en que ocurrió. Basta a tal fin alcanzar una certeza moral debiendo entenderse como tal el grado sumo de probabilidad acerca del modo de producirse el evento.

MECANICA DEL CHOQUE

Analizando la posición final de la motocicleta GILERA VC 150 cc conducida por ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ, es evidente que esta ya había traspuesto completamente la banquina y se encontraba circulando por el carril OESTE de la ruta nacional 157 ya que había iniciado con anterioridad el cruce; ahora bien, los daños en su sector frontal se deben a que el choque es oblicuo, o sea que la motocicleta había ingresado con un ángulo de 50° y esto se debe a que el cruce entre la ruta nacional 157 y el acceso Norte a Atahona, no es un cruce PERPENDICULAR o a 90°, sino que es un cruce a 50° (ver anexo fotográfico en el que se muestra ruta nacional 157 y acceso norte a Atahona). Por lo tanto la propagación de daños de adelante hacia atrás en la motocicleta, se debe a que la colisión se da entre el sector frontal de la motocicleta y el sector froto-lateral derecho de la ambulancia Ford Ranger dominio HXN859 (tuc3069 SIPROSA) conducida por JOSE RUBEN GRAMAJO. (ver punto 4 de la pericia accidentológica donde se lee: "...abollado y deformado en toda su extensión el guardabarros delantero derecho, con incidencia de derecha izquierda y de adelante hacia atrás, con fricción con adherencia de material color oscuro y desprendimiento de pintura, con incidencia de adelante hacia atrás).

Entendiendo la propagación de los daños en la motocicleta mencionada anteriormente, la **mecánica del choque** continua de la siguiente manera:

Inmediatamente de suceder la transferencia primaria de energías cinéticas entre ambos vehículos, la motocicleta GIRA EN SENTIDO ANTIHORARIO y colisiona

32

EN EL EVENTO DADOS AL SR. GRAMAJO CON
DUCTOR DE LA AMBULANCIA, SE TENDR

35

con neumático delantero derecho de la ambulancia, daña retrovisor derecho y deja indicios en puerta delantera derecha. Ahora bien; luego de la colisión primaria la motocicleta cae y se desliza sobre el PAVIMENTO, culminando su movimiento en la BANQUINA OESTE; **resultando que esto constituye la prueba fehaciente de que la colisión primaria se generó en el carril OESTE DE LA RUTA.** (ver Punto 5 de la Pericia Accidentologica). Además en el Punto 6 de la perici accidentologica de la causa penal se lee "...el análisis de los distintos elementos que obran en la causa como las trayectorias previas de los vehículos involucrados, y en especial considerando la posición final de la motocicleta sobre la banquina OESTE de la ruta 157 que antecede a la posición final del motovehículo, y las manchas pardorjizas (sangre de la víctima) ubicada sobre el sector centro y el carril ESTE de la ruta nac. 157, todos indicios que se encuentran próximos en un mismo sector de la ruta, permiten determinar que el PUNTO GEOGRAFICO DE COLISION ...se encuentra sobre el carril OESTE de la ruta nac. 157..."

El punto anterior fundamenta la mecánica del choque y permite establecer que el conductor de la ambulancia no circulaba a una velocidad prudente, con lo que carga con la responsabilidad del choque, ya que no pudo realizar una adecuada maniobra evasiva para evitar el choque con quien ya había iniciado el cruce con anterioridad.

Queda probado que la ambulancia circulaba a velocidad antirreglamentaria por la ruta Nacional 157. La prioridad de paso al que circula por una arteria de mayor jerarquía, no autoriza a colisionar a todo lo que el vehículo encuentre en el trayecto, sino que debe ser ejercida conservando la prudencia y el pleno dominio del vehículo para actuar con previsibilidad ante las contingencias del tránsito.

El conductor de la ambulancia no tenía el pleno dominio de su unidad y su conducción no era lo atenta ni prudente que le era exigible, en especial al circular en una zona urbanizada. (ver anexo fotográfico que demuestra el intenso tránsito vehicular y la proximidad de viviendas a la zona del siniestro).

La VELOCIDAD DE LA AMBULANCIA no era la adecuada. Si bien no se ha podido determinar cuál era la VELOCIDAD desarrollada por NINGUNO de los dos vehículos, es evidente que si no pudo detener su marcha o efectuar una maniobra evitatoria adecuada al aparecer la motocicleta; entonces su marcha no era la prudente ni apropiada ni adecuada a las circunstancias de tiempo y lugar.

La prioridad de paso no aniquila el deber de prudencia de quien tiene la prioridad; en todos los casos tiene la obligación de mantener el pleno dominio del vehículo que conduce. El conductor de la ambulancia lejos de actuar conforme a lo antes expuesto, lo hizo con imprudencia y negligencia en el arte de conducir.

Debe contemplarse la circunstancia de que el conductor de la ambulancia era un profesional en la materia; y conocedor de la zona, por lo que las obligaciones impuestas al mismo, máxime en zona urbana, conllevan a extremar

33

EN EL EVENTO DAJOS AL SR. GRAMBOJO CON
DUCTOR DE LA AMBULANCIA, SE TENDR

35

las medidas de todo tipo, aptas para preservar la seguridad y reducir los potenciales riesgos de siniestros.

No esta acreditado que la ambulancia circulaba con las señales auditivas y luminosas, con lo cual el conductor de la motocicleta no pudo tener mayor atención que la NORMAL respecto de la visualización y proximidad de quien lo colisionó.

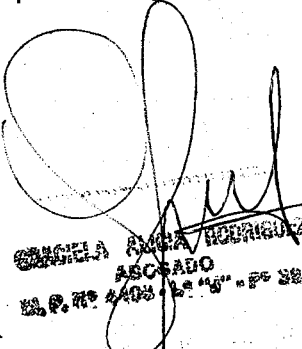
La prioridad de paso que tiene el conductor que circula por la derecha, cede cuando en la esquina existe un cartel que indica parar, el que tiene por finalidad permitir que los vehículos que vienen por la mano izquierda traspongan el cruce, mientras el que recibe la orden aguarda con su rodado detenido. "...Alimentos Pilar S.A. c/Sanchez, Jorge, S/daños y perjuicios CNCiv, Sala F, 9/5/95". Si bien es cierto que existe una diferencia de jerarquías entre Ruta nacional 157 y el Acceso Norte a Atahona, también es cierto que no existe para los vehículos que circulan por la derecha cartelera específica que indique "PARAR".

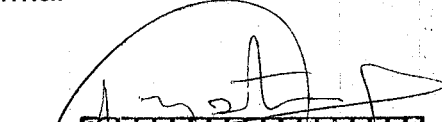
CONCLUSION

Analizando la pericia accidentologica de la causa penal, resulta que ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ, ya había traspuesto completamente la banquina con su motocicleta y se encontraba circulando por el carril OESTE de la ruta nacional 157 ya que había iniciado con anterioridad el cruce; luego del choque la motocicleta cae y se desliza sobre el PAVIMENTO, culminando su movimiento en la BANQUINA OESTE, esto según Punto 5 y 6 de la Pericia Accidentologica.

El Sr Jose Ruben Gramajo DNI 7.010.960, no tenia el pleno dominio de su ambulancia y su conducción no era lo atenta ni prudente que le era exigible, en especial al circular en una zona urbanizada, infringiendo los artículos 39, 48, 50 y 51 de la ley 24449.-

Téngase la presente por presentada en tiempo y forma.


ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ
ACCUSADO
D.N.I. Nº 4404 - L.E. "B" - Pº 324


JORGE ALBERTO MASTAFA
Lic. en Accidentología y Prevención Vial
Lic. en Criminalística
Perito Documentólogo/ Calligrafo
Mat. 69408 COPIT

34
EN EL EVENTO DAÑOS AL SR. GRAMAJO CON
DUCTOR DE LA AMBULANCIA, SE TENGA

IMPUGNO PERICIA. -

EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -
SALA II.

JUICIO: "RODRIGUEL ZACARIAS Y OTROS C/GRU-
MADO JOSE RUBEN Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS". -

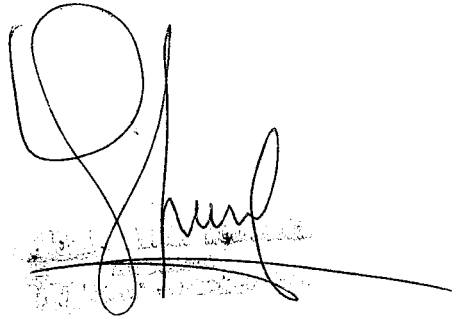
EXPRE. 496/15. C.P. Ddo. C. -

GRUADOS A. RODRIGUEL, EN
REPRESENTACION DE LA PARTE ACTORA, A
V.E. CON RESPETO DIGO:

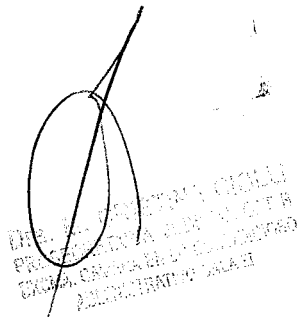
QUE EN TIEMPO Y FORMA VENGO
A IMPUGNAR LA PERICIA REALIZADA EN
AUTOS POR EL PERITO DESISACUADO, SR.
JORGE MENA, ADJUNTANDO EL INFORME
TECNICO PERICIAL FIRMADO POR EL LI-
CENCIADO JORGE A. MADRADA DONDE SE
ANALIZA Y DEJA ACREDITADO CON CLA-
RIDAD MERIDIANA LOS ERROS DE LA
PERICIA EN QUESTION QUE SE IMPUGNA -
Y SE CONCLUYE DE MANERA ACERTADA,
Y CON FUNDAMENTOS EN LOS PRINCIPIOS
DE LA CIENCIA DE LA ACCIDENTOLOGIA
VIAL, LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRE
EN EL EVENTO DAÑOS AL SR. GRUADO CON-
DUCTOR DE LA AMBULANCIA. SE TENGO

PRESENTE LA IMPUGNACION DE PERICIS
QUE ADJUNTO COMO UN TODO INTEGRAL
DO AL PRESENTE ESCRITO A LOS EFEC-
TOS DE VALORARSE EN DEFINITIVA
LA PRESENTE IMPUGNACION. —

JUSTICIA. —

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

... escrito original de impugnación —
del informe pericial en (03) fs, (06) fotografías originales —
c/ (02) juegos de copias p/ traslado en (07) fs. c/u. —

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right. Below the signature is a rectangular stamp with the text: "INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES Y PERICIALES" and "ADMINISTRACION NACIONAL".